



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25, PÁRRAFO 6 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PRESENTA EL CONSEJERO ELECTORAL DOCTOR BENITO NACIF HERNANDEZ EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO DE LOS CC. SALVADOR COSÍO GAONA Y JUAN MANUEL ESTRADA JUÁREZ EN CONTRA DEL C. FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, DE LA COORDINADORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, DEL DIRECTOR GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS INFORMATIVOS ESPECIALES, (CEPROIE) DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, ASÍ COMO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/041/PEF/118/2012 Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/043/PEF/120/2012 Y SCG/PE/SCG/JL/JAL/044/PEF/121/2012

El 23 de febrero de 2012, el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en su calidad de Titular del Poder Ejecutivo Federal, inauguró la vigésima reunión plenaria de Consejeros Consultivos del Grupo Financiero Banamex. Al final de su participación, ante el público asistente presentó e hizo referencia a una encuesta de preferencias electorales de la Presidencia de la República, señalando que los comicios de julio serían muy parejos y asegurando que la candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República, la C. Josefina Vázquez Mota, estaba solo cuatro puntos de colocarse como la de mayor preferencia electoral.

Al día siguiente, se interpusieron denuncias por parte de los partidos políticos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, así como de los cc. Salvador Cosío Gaona y Juan Manuel estrada Juárez, en contra de, el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en su calidad de Titular del Poder Ejecutivo Federal. En las denuncias se señala que la conducta denunciada es contraria a lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que, a su juicio, el Titular del Poder Ejecutivo intervino a favor del partido político al que pertenece y su candidata a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Presidencia de la República, al difundir resultados de encuestas o estudios de opinión de preferencias electorales, ordenadas por la Presidencia de la República.

En la sesión del 21 de marzo de 2012 la mayoría del Consejo General aprobamos, por mayoría de votos, el punto Primero del Acuerdo del Consejo General citado al rubro que declaró infundado el procedimiento en contra del C. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se refería a su eventual responsabilidad. El texto expreso del punto de acuerdo es el siguiente:

“PRIMERO. Se declara infundado el procedimiento especial sancionador instaurado en contra del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Titular de la Administración Pública Federal, al Titular de la Secretaría Particular de la Presidencia de la República, a la Coordinadora de Comunicación Social de la Presidencia de la República, al Secretario de Gobernación, al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y al Director del Centro de Producción de Programas Informativos Especiales, (CEPROPIE) de la Secretaría de Gobernación, en términos de los considerandos DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO de la presente determinación.”

No obstante, después de esta votación se sometió a consideración en lo particular, la calificación de la reunión en el sentido del Proyecto originalmente circulado, es decir, considerarla como una reunión privada. Nos manifestamos afirmativamente tres Consejeros y por la negativa seis. Por lo tanto, se declaró como una reunión de carácter público.

Mi voto concurrente es para sustentar los argumentos que sostuve para votar a favor de que se declarara que el evento al que asistió el C. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, como de carácter privado, lo cual sirve además de fundamento para sustentar el carácter de infundado de la resolución.

Las características que a mi juicio permiten calificar el evento como privado son:

1. Carácter del organizador.

El evento fue organizado y realizado por el Grupo Financiero Banamex, que es un grupo financiero de carácter privado. Los recursos utilizados para la celebración del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

mismo, estuvieron a cargo de la citada persona moral y son, por lo mismo, recursos de carácter privado.

Está acreditado que el evento fue de carácter privado, por lo que no requirió una logística en torno a los actos del Titular del Ejecutivo, lo anterior con fundamento en el artículo Sexto del "Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de las Presidencia de la República", el cuál dispone lo siguiente:

"Artículo Sexto.

Las unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, la Secretaría Particular y la Coordinación de Comunicación Social tendrán funciones de organización, coordinación, colaboración, asesoría, apoyo técnico y despacho de los asuntos que les encomiende el Presidente de la República."

Por lo que respecta al Secretario de Gobernación, al Director General de -Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y al Director del Centro de Producción de Programas Informativos Especiales, (CEPROPIE) de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo establecido con los artículo 37, 84 y 87 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en los que se advierte que CEPROPIE coordinar y vigila las grabaciones de video de las actividades públicas del Titular del Ejecutivo Federal para su difusión, en los medios electrónicos de comunicación, por lo tanto al no ser un evento público, el mismo no fue coordinado para su difusión.

2. Finalidad del evento.

El evento tuvo como fin específico proporcionar información a los Consejeros del Grupo Financiero Banamex sobre la opinión pública en relación a diversos temas de interés nacional.

La finalidad del evento fue privada y no pública. Esto es no se trató de dar a conocer al público tema alguno, ni mucho menos de promocionar a algún partido o precandidato. La información que se proporcionó fue variada porque en el evento no sólo participó el Presidente de la República sino diversas personalidades de ámbito económico y político de nuestro país.

El C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, participó como invitado en el evento de Consejeros del Grupo Financiero Banamex. Su mensaje se apoyó en una presentación gráfica en la que se abordaron diversos temas de interés nacional, entre ellos, las finanzas públicas, el crédito bancario, las reformas estructurales, infraestructura, empleo, seguridad, educación, salud y democracia; situación que se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

corroborar con la presentación que remitió el Coordinador de Asesores de la Oficina de la Presidencia de la República y que obra en el expediente, misma que consta de treinta y siete láminas.

3. Difusión del evento.

Derivado del hecho de que el evento fue privado la Coordinación de Comunicación Social de la Presidencia no emitió invitación a los medios de comunicación que cubren los eventos del Presidente de la República, ni desplegó la logística, que habitualmente realiza para cubrir eventos de carácter público. En este tipo de eventos si se cuenta con medios de comunicación.

Del escrito de la Coordinadora Comunicación Social de la Presidencia se desprende que cuando el Presidente de la República es invitado a eventos públicos, dicha coordinación convoca a la prensa acreditada ante la Presidencia y se despliega una organización logística en torno a los actos del Titular del Ejecutivo, situación que en el caso no aconteció, por lo que de este hecho se infiere que se trató de un evento privado.

Resultado de las circunstancias anteriores es que los medios de comunicación hicieron referencia al evento hasta que obtuvieron las declaraciones del C. Rodrigo Campos, Consejero del Grupo Banamex que estuvo presente. Es decir, no se buscó que los medios de comunicación estuvieran asistieran, razón que se suma para considerar que el evento se considerara privado

En tales condiciones, el hecho de que los medios de comunicación hayan realizado diversas notas relativas al evento y manifestaciones del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, escapa al ámbito de control de dicho denunciado, toda vez que las referidas notas se realizaron en estricto cumplimiento a la libertad de información y ejercicio periodístico del que gozan los comunicadores, de ahí que dichas afirmaciones revisten solo una apreciación que no está sustentada en algún medio de convicción objetivo.

El evento en cuestión adquirió su notoriedad sólo *post facto*, después de que se consumara, de modo tal que se volvió un hecho conocido por muchos. Sería un contrasentido clasificar una reunión como pública con base en la publicidad adquirida una vez terminada, lo cual parece que ha ocurrido en el caso que aquí trato. Es decir, la reunión no debería ser considerada 'pública' pues distó mucho de ser un evento notorio, ni se buscó que se acompañara de la difusión o divulgación que son uno de los sellos de los eventos públicos. El evento en cuestión no admite, por tanto, el adjetivo de público el primer sentido que le da a este término la Real Academia de la Lengua.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El otro sentido de lo *público* corresponde a aquello que está dentro de la esfera que tiene ese carácter. Tal y como se desprende de la resolución del Consejo General en cuestión, el evento en referencia no fue un foro abierto, de debate o promoción, o uno cuya intención fuese convencer a otros o dirimir controversias, sino sólo un evento para intercambiar información. Es decir, tampoco puede ser llamado público en este sentido.

Bajo esta tesisura, arribo a la conclusión de que el hecho de que el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa haya asistido al evento de Consejeros Consultivos del Grupo Financiero Banamex en calidad de invitado y como Titular del Poder Ejecutivo Federal, no vulnera el principio de imparcialidad toda vez que el mismo, no tuvo carácter público, ni tuvo como finalidad promover o influir en el voto, a favor o en contra de algún partido político o candidato a un cargo de elección popular. La conducta desplegada por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos no vulneró el principio de imparcialidad.

Atentamente

México Distrito Federal, 27 de marzo de 2012.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "BNacif", written over the printed name.

Dr. Benito Nacif Hernández

Consejero Electoral